

Bruselas, 16 de abril de 2020
(OR. en)

7360/20

**Expediente interinstitucional:
2018/0178 (COD)**

**VOTE 21
INF 76
PUBLIC 28
CODEC 286**

NOTA

Asunto:	– Resultado de la votación – Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 – Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
---------	--

El resultado de la votación sobre el acto legislativo de referencia figura en el anexo de la presente nota.

Documentos de referencia:

5639/20 + COR 1

5639/1/20 REV 1 (hr, hu, pt) + REV 1 COR 1 (hr, hu, pt)

5639/20 ADD 1 + COR 1

Fecha de la decisión tomada por el Coreper, 2.^a parte, de recurrir al procedimiento escrito: 8.4.2020

Las declaraciones y explicaciones de voto figuran en el anexo 2 de la presente nota.



General Secretariat of the Council

Institution: Council of the European Union
 Session:
 Configuration:
 Item: 2018/0178 (COD) (Document: 5639/20)
 Voting Rule: qualified majority
 Subject: Regulation of the European Parliament and of the Council on the establishment of a framework to facilitate sustainable investment, and amending Regulation (EU) 2019/2088

Vote	Members	Population (%)
Yes	22	83,5%
No	1	2,29%
Abstain	4	14,21%
Not participating	0	
Total	27	

Sitting date:
Final result



Member State	Weighting	Vote	Member State	Weighting	Vote
BELGIQUE/BELGIË	2,56		LIETUVA	0,62	
БЪЛГАРИЯ	1,56		LUXEMBOURG	0,14	
ČESKÁ REPUBLIKA	2,35		MAGYARORSZÁG	2,18	
DANMARK	1,30		MALTA	0,11	
DEUTSCHLAND	18,54		NEDERLAND	3,89	
EESTI	0,30		ÖSTERREICH	1,98	
ÉIRE/IRELAND	1,10		POLSKA	8,49	
ΕΛΛΑΔΑ	2,40		PORTUGAL	2,30	
ESPAÑA	10,49		ROMÂNIA	4,34	
FRANCE	14,98		SLOVENIJA	0,47	
HRVATSKA	0,91		SLOVENSKO	1,22	
ITALIA	13,65		SUOMI/FINLAND	1,23	
ΚΥΠΡΟΣ	0,20		SVERIGE	2,29	
LATVIJA	0,43		UNITED KINGDOM		

* When acting on a proposal from the Commission or the High Representative, qualified majority is reached if at least 55 % of members vote in favour (15 MS) accounting for at least 65% of the population

For information: <http://www.consilium.europa.eu/public-vote>

Declaración de Alemania, con el apoyo de Hungría

Compartimos el objetivo de establecer un sistema de clasificación creíble que sirva de guía a los inversores para determinar las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental. No obstante, con vistas a la inclusión en el sistema de clasificación de sectores en los que la UE no tiene competencias de regulación, tenemos serias preocupaciones en relación con el recurso a los actos delegados. Por lo que se refiere al sector forestal, subrayamos que la formulación de políticas forestales es competencia de los Estados miembros. El recurso a los actos delegados para definir criterios de sostenibilidad en relación con el sector forestal no debe afectar a ningún traspaso de competencias de los Estados miembros a la UE en este ámbito político.

Además, en cuanto a la «gestión forestal sostenible», Alemania considera que debe considerarse como base la definición que figura en la Resolución FOREST EUROPE «Directrices generales para una gestión sostenible de los bosques en Europa», adoptada por unanimidad por los Estados miembros y la Unión Europea en 1993.

Declaración de Luxemburgo

El sistema de clasificación debe ser un instrumento esencial para guiar a los inversores a la hora de determinar actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental. Luxemburgo recuerda que la energía nuclear no es una fuente de energía segura ni sostenible. Por lo tanto, un sistema de clasificación creíble no permite que ni la generación de energía nuclear ni los proyectos de ciclo del combustible nuclear de ninguna clase puedan considerarse actividades sostenibles.

A este respecto, el refuerzo del principio de «no causar un perjuicio significativo» en la versión final del Reglamento salvaguardará la credibilidad del sistema de clasificación a ojos de un amplio abanico de inversores europeos y de la población de la UE. Confiamos en que las instituciones europeas garanticen que este principio se aplica de manera estricta e inequívoca. Cualquier aplicación que difiera de este principio, en particular en lo que se refiere a la energía nuclear, podría generar «efectos de bloqueo» a largo plazo en esas tecnologías, generando así una cantidad indeterminable de costes adicionales, y en consecuencia sería contraria al objetivo global del programa de finanzas sostenibles.

Declaración de Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia

Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia agradecen la perseverancia y los esfuerzos de la Presidencia dedicados a la propuesta sobre el sistema de clasificación. A la vista de los futuros trabajos en relación con las disposiciones relacionadas con la energía, Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia destacan la necesidad de respetar la neutralidad tecnológica como uno de los principios subyacentes a la propuesta.

Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia reconocen que el cambio climático debe abordarse rápidamente, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad, la estabilidad y la asequibilidad de la energía a largo plazo. Lograr la neutralidad climática requiere fuentes de energía e infraestructuras hipocarbónicas y también de transición y por ello acogemos favorablemente que esto quede claramente consagrado en el marco del sistema de clasificación. La comunidad internacional de expertos reconoce efectivamente que la energía nuclear es necesaria para luchar contra el cambio climático. Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia consideran que la energía nuclear es una fuente de energía sostenible y segura a largo plazo. El mantenimiento de las capacidades nucleares actuales y su desarrollo futuro, respetando las estrictas normas de seguridad y protección, es la condición previa básica para alcanzar la neutralidad climática, no solo en Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia, sino también a escala de la UE. Esto ha sido confirmado también por el GIECC y las organizaciones internacionales de energía y se ha reflejado en los documentos de la Comisión. Contamos con que la Comisión garantice un proceso plenamente transparente de elaboración de los actos delegados pertinentes: un proceso creíble y basado en pruebas que se apoye en los conocimientos especializados, las aportaciones científicas y la participación adecuada de los Estados miembros con el fin de llevar a cabo una evaluación con conocimiento de causa y objetiva de la sostenibilidad de todas las tecnologías energéticas disponibles siguiendo un planteamiento no discriminatorio.

Chequia, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia apoyan el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050. A fin de llegar a esta meta, los Estados miembros deben disponer de todos los instrumentos necesarios para alcanzar este ambicioso objetivo optimizando costes y garantizar la credibilidad de nuestro esfuerzo climático.

Declaración de Austria

Compartimos el objetivo de establecer un sistema de clasificación creíble que sirva de guía a los inversores para identificar las actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental. Seguimos pensando que el sistema de clasificación debe adoptarse lo más rápidamente posible. Ya se habían logrado avances sustanciales en el marco del diálogo tripartito. Sin embargo, cualquier sistema de clasificación que permitiera que la energía nuclear pudiera calificarse de sostenible, o incluso de «transición» o «actividad de apoyo», sería intrínsecamente errónea y podría dar lugar a graves críticas, ya que enviaría señales e incentivos equivocados a los participantes en el mercado financiero y a los inversores. El resultado de las negociaciones no puede disipar nuestra preocupación por el hecho de que el marco propuesto pueda dejar la puerta abierta al desvío de recursos financieros de actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental hacia tecnologías que no puedan considerarse seguras o sostenibles, como la energía nuclear.

Declaración de Polonia

Polonia apoya plenamente los objetivos del Reglamento, en particular el apoyo a las decisiones empresariales fundamentadas en lo relativo a las inversiones en actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental.

Opinamos que el texto actual deja demasiado margen para la interpretación de puntos clave. Dichos puntos quedan por decidir en los actos de nivel 2, que también se adoptarán con muy poca participación de los Estados miembros.

Consideramos negativo el hecho de que el Reglamento no garantice que el gas natural se reconozca como una actividad transitoria. Polonia señala que el gas natural es un combustible puente esencial para sustituir al carbón y, al mismo tiempo, garantizar el desarrollo dinámico de las fuentes de energía renovables. Además, la aplicación práctica del principio de «no dejar a nadie atrás» en Polonia consiste actualmente en inversiones en gas natural. Sin estas inversiones, la conversión de energía en Polonia se retrasaría de manera significativa, lo que podría ser perjudicial para la política climática de la UE.

El texto del Reglamento no refleja directamente el papel de la energía nuclear. La energía nuclear es esencial para lograr la neutralidad climática, algo que ha sido confirmado por informes y análisis de organizaciones internacionales de prestigio y, sobre todo, por documentos de la Comisión Europea o por la última Resolución del Parlamento Europeo sobre la CP 25 (considerando 59).

Además, teniendo en cuenta la controversias que rodean a la energía nuclear en el marco de las negociaciones sobre el texto del Reglamento, la decisión sobre su inclusión en el sistema de clasificación no debe confiarse a actos de nivel inferior.

Polonia espera que, a la luz de la solución transaccional adoptada en el ámbito de la energía nuclear y el gas, el principio de neutralidad tecnológica se respete en los trabajos sobre actos delegados y el sistema de clasificación de la UE no excluya tecnologías indispensables para lograr la neutralidad climática. El informe del grupo de expertos técnicos sobre el sistema de clasificación ha formulado una recomendación para crear un grupo de expertos encargado de estudiar el impacto ambiental de la gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos. Nuestra expectativa es que los actos delegados, especialmente los relativos a las actividades de mitigación, no se adopten a menos que dichos análisis objetivos sean llevados a cabo por expertos independientes y que no dejen de lado los datos proporcionados por los principales foros y organizaciones internacionales (GIECC, OCDE).

Polonia está de acuerdo con la idea de crear un marco jurídico que fomente la financiación del crecimiento sostenible. Sin embargo, en nuestra opinión, estas acciones deben ser coherentes con otras acciones emprendidas a escala de la Unión Europea, y también deben garantizar la proporcionalidad.

Opinamos que la introducción de obligaciones adicionales de divulgación en relación con la sostenibilidad en el Reglamento por el que se Establece un Sistema de Clasificación, que son paralelas a las previstas en el Reglamento sobre la Divulgación de Información, sin haber hecho ningún análisis profundo al preparar la propuesta legislativa de la Comisión Europea, puede dar lugar a un aumento del capital ajeno al mercado de capitales. Por lo tanto, esta situación puede contradecirse con las acciones previstas en el marco de la unión de los mercados de capitales. Por otra parte, el enfoque adoptado en lo que respecta a la regulación de las obligaciones de divulgación sobre la sostenibilidad de forma simultánea en dos actos jurídicos (Sistema de Clasificación y Divulgación de Información) conduce a la falta de transparencia de las disposiciones y a las dudas interpretativas en las entidades a las que se dirigen las disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, pedimos a la Comisión Europea que tenga debidamente en cuenta, al adoptar actos delegados, las normas de proporcionalidad y coherencia para garantizar también el cumplimiento de los objetivos de la unión de los mercados de capitales. También pedimos a la Comisión Europea que tenga en cuenta, cuando emprenda en el futuro propuestas legislativas, la relación existente entre el presente Reglamento y el Reglamento sobre la Divulgación de Información.

En vista de lo anterior, Polonia no se opone a la adopción del Reglamento sobre Finanzas Sostenibles (por el que se establece un sistema de clasificación), pero no puede apoyarla.

Declaración de Suecia

Suecia desea recordar sus preocupaciones en relación con el tratamiento de la gestión forestal sostenible y la política forestal en el Reglamento por el que se establece un sistema de clasificación. Durante las negociaciones, hemos reclamado reiteradamente una referencia clara e inequívoca a la definición de «gestión forestal sostenible» de Forest Europe. Lamentamos que no se haya mantenido en el texto transaccional definitivo.

La definición de gestión forestal sostenible de Forest Europe, consensuada, reconocida y aceptada a escala internacional, ha ayudado a promover durante casi treinta años una interpretación común paneuropea de la gestión forestal sostenible. El acuerdo transaccional definitivo alcanzado por los colegisladores introduce un concepto diferente de gestión forestal sostenible que puede difuminar la interpretación común a los cuarenta y siete signatarios de Forest Europe, entre los que están la UE y sus Estados miembros. Es primordial mantener esta definición acordada en el desarrollo y la aplicación del Reglamento por el que se establece un sistema de clasificación. Apartarse de esta interpretación común podría dar lugar a una utilización y aplicación incoherentes de la gestión forestal sostenible.

Además, nos gustaría también recordar que el Consejo de la Unión Europea ha declarado dos veces este año¹ que, si bien la UE posee distintas políticas relativas a los bosques, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no hace referencia alguna a una política forestal común de la UE, por lo que la responsabilidad de los bosques recae en los Estados miembros, y todas las decisiones y políticas relativas a los bosques que se toman en la UE deben respetar el principio de subsidiariedad y la competencia de los Estados miembros en este ámbito.

Dado que el texto final no se consideró aceptable en lo relativo al tratamiento de la gestión forestal sostenible y la política forestal, Suecia no está en condiciones de apoyar la adopción del Reglamento. Instamos a la Comisión y a los futuros grupos de expertos a que tengan en cuenta lo antes expuesto al elaborar los criterios técnicos de selección y el Derecho derivado.

¹ Conclusiones del Consejo y los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» (adoptadas el 16 de diciembre de 2019) y Conclusiones del Consejo sobre los avances en la aplicación de la estrategia forestal de la UE y sobre un nuevo marco estratégico para los bosques (adoptadas el 15 de abril de 2019).

Declaración de la República Checa y Eslovaquia

Nosotros, las delegaciones de la República Checa y Eslovaquia, apreciamos el esfuerzo de la Presidencia por llegar a un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre el expediente del sistema de clasificación. A la vista del trabajo que nos aguarda, consideramos necesario formular dos comentarios en relación con la gestión forestal sostenible y la política forestal.

Durante las negociaciones sobre el sistema de clasificación, hemos reclamado reiteradamente una referencia clara e inequívoca a la definición de «gestión forestal sostenible» de Forest Europe. Lamentamos que no se haya mantenido en el texto transaccional definitivo.

La definición de gestión forestal sostenible de Forest Europe, consensuada, reconocida y aceptada a escala internacional, ha ayudado a promover durante casi treinta años una interpretación común paneuropea de la gestión forestal sostenible. El acuerdo transaccional definitivo alcanzado por los colegisladores introduce un concepto diferente de gestión forestal sostenible que puede difuminar la interpretación común a los cuarenta y siete signatarios de Forest Europe, entre los que están la UE y sus Estados miembros. Es primordial mantener esta definición acordada en el desarrollo y la aplicación del Reglamento por el que se establece un sistema de clasificación. Apartarse de esta interpretación común podría dar lugar a una utilización y aplicación incoherentes de la gestión forestal sostenible.

Además, nos gustaría también recordar que el Consejo de la Unión Europea ha declarado dos veces este año* que, si bien la UE posee distintas políticas relativas a los bosques, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no hace referencia alguna a una política forestal común de la UE, por lo que la responsabilidad de los bosques recae en los Estados miembros, y todas las decisiones y políticas relativas a los bosques que se toman en la UE deben respetar el principio de subsidiariedad y la competencia de los Estados miembros en este ámbito.

Instamos a la Comisión y a los futuros grupos de expertos a que tengan en cuenta lo antes expuesto al elaborar los criterios técnicos de selección y el Derecho derivado.

* Conclusiones del Consejo y los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la Comunicación «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» (adoptadas el 16 de diciembre de 2019) y Conclusiones del Consejo sobre los avances en la aplicación de la estrategia forestal de la UE y sobre un nuevo marco estratégico para los bosques (adoptadas el 15 de abril de 2019).

Declaración de Hungría

Deseamos manifestar nuestra preocupación por la importante ampliación del ámbito de aplicación material y personal del Reglamento. La ampliación del ámbito de aplicación a los productos que no persigan ningún tipo de objetivo medioambiental, social o de gobernanza solo aumentaría la carga administrativa de los participantes en el mercado sin proporcionar más información útil a los inversores.

Por otra parte, ampliar el ámbito de aplicación a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE tampoco es adecuado. También están previstos los requisitos de presentación de informes no financieros sujetos al control de adecuación realizado por la Comisión Europea y la revisión de los requisitos, por lo que cualquier nuevo requisito en esta esfera debería haberse introducido tras una evaluación exhaustiva con los expertos pertinentes.
